



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	J.J.G.D. representado legalmente por la señora YUDITH ESTHER DIAZ PALACIO y SARAY MARCELA GAMEZ DIAZ.
DEMANDADO:	EDINSON ENRIQUE GAMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00466 -00

SINOPSIS

La señora **YUDITH ESTHER DÍAZ PALACIO** a través de su apoderado judicial, presentó demanda de Aumento de Cuota de Alimentos en contra de **ÉDISON ENRIQUE GÁMEZ RAMÍREZ**.

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- a.- No se aportó la prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- b.- Al revisar el expediente se puede constatar que la entonces menor **SARAY MARCELA GÁMEZ DÍAZ** ya es mayor de edad, por lo tanto, no puede estar representada por su señora madre, por estar ya está emancipada de conformidad al artículo 314 del CC.

En consecuencia, de lo anterior, toda actuación procesal por parte de la citada demandante y actual mayor de edad, debe ser impulsada directamente por esta y si a bien lo considera, podrá conferir poder a un abogado para que la asista profesionalmente.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Téngase al practicante de consultorio jurídico **CAMILO ANDRÉS DOVALE REDONDO**, en calidad de representante judicial de la señora **YUDITH ESTHER DÍAZ PALACIO**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5357ffae22b0b535b04218f03bd9596359cad7180818e276219d7c7f4070a9e**

Documento generado en 05/02/2024 09:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>